FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIG

CNMC COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

mibgas
Nº Registro: 16EP036
14 NOV. 2016

COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA
SALIDA Nº Reg:
201601000033393
Fecha: 08/11/2016 11:48

Fernando Hernández Jiménez-Casquet
Director de Energía

Asunto: Oficio de respuesta a la consulta planteada por Mercado Ibérico del Gas, S.A. (en adelante, MIBGAS) en relación con el cálculo de las tarifas de desbalance.

Ref.: CNS/DE/350/16 (cítese al contestar)

En fecha 19 de octubre de 2016 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) escrito de MIBGAS, en el que realiza consulta sobre los productos del mercado organizado que deben tenerse en cuenta para la determinación del precio medio ponderado que se emplea en el cálculo de las tarifas de desbalances.

En concreto, MIBGAS expone que la Resolución de la CNMC, de 12 de mayo de 2016, por la que se aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de los desbalances diarios de los usuarios y las acciones de compraventa de productos normalizados del Gestor Técnico del Sistema (en adelante, GTS), no indica cuáles, de los productos ofertados en MIBGAS, deben ser considerados para el cálculo del precio medio ponderado, necesario para determinar las tarifas de desbalances que corresponden a cada día de gas.

Por ello, y teniendo en cuenta que 1)La propuesta de metodología elaborada por el GTS y sometida a consulta pública empleaba, para calcular el precio medio ponderado correspondiente al día de gas, el precio de las transacciones realizadas el día anterior al día de gas y de las transacciones durante el día de gas; y 2) la Circular 2/2015, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista, obliga al GTS a dar prioridad al uso de productos intradiarios cuando comercie con productos normalizados a corto plazo; MIBGAS considera que, para el día de gas D, sólo deben tenerse en cuenta los productos negociados el día de gas anterior (producto Diario D+1) y los negociados durante el propio día de gas (producto Intradiario).

No obstante, a la vista de las consultas que está recibiendo por parte de los agentes, MIBGAS solicita a la CNMC *"una respuesta inequívoca y expresa que le permita aplicar a los productos a tener en cuenta para el cálculo del precio medio ponderado necesario para el cálculo de la tarifa de desbalance."*

En principio, existen varias posibilidades a la hora de calcular el precio medio ponderado de las transacciones de gas que corresponde a un día de gas concreto:

a) Considerar todas las transacciones en el mercado organizado que hacen referencia a un intercambio de gas en el día de gas D, independientemente del momento en que han tenido lugar las transacciones. Esto implicaría emplear el precio diario (MWh/día) de todos los productos que conlleven un intercambio de gas en el día D (producto Intradiario del día D, producto

Diario D+1, producto Diario D+2, producto Diario D+3, producto resto de mes que incluye el día D y producto mes siguiente que incluye el día D).

b) Considerar, como hace MIBGAS, las transacciones en el mercado organizado que hacen referencia a un intercambio de gas en el día de gas D y que tienen lugar únicamente el día de gas anterior y durante el propio día de gas. Esto implicaría emplear el precio diario (MWh/día) de las transacciones del producto Intradiario del día D y producto Diario D+1.

c) Considerar las transacciones en el mercado organizado que hacen referencia a un intercambio de gas en el día de gas D y que tienen lugar hasta tres días de gas anteriores al día de gas y durante el propio día de gas. Esto implicaría emplear el precio diario (MWh/día) de las transacciones del producto Intradiario del día D, producto Diario D+1, producto Diario D+2 y producto Diario D+3.

El Reglamento (UE) nº 312/2014, por el que se establece el código de red de balance de gas en las redes de transporte, en su artículo 22, apartado 3, sobre el precio aplicable para el cálculo de la tarifa de desbalance diario, establece:

"El precio medio ponderado será el precio medio ponderado de energía de las transacciones comerciales en productos transferibles realizadas en el punto virtual de transacción respecto a un día de gas".

Es decir, para el cálculo del precio medio ponderado de un día de gas D, el Reglamento europeo exige emplear las transacciones que hagan referencia a dicho día de gas, sin especificar el momento en que ha tenido lugar la transacción. Esta redacción se recoge de forma similar en la Resolución de la CNMC de 12 de mayo de 2016 citada anteriormente, apartado 3.1.1, donde se establece que:

"3.1.1 Precio medio ponderado
Es el precio medio ponderado de todas las transferencias de título de propiedad de gas en el PVB realizadas para el día de gas en el mercado organizado de gas. Se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Precio medio ponderado día } d = \frac{\sum_{i=1}^{n}(P_{i,d} * E_{i,d})}{\sum_{i=1}^{n} E_{i,d}}$$

Donde:

- *d es el día de gas*
- *n es el número de transferencias de título de propiedad de gas en el PVB realizadas para el día de gas d, en el mercado organizado de gas.*
- *Pi,d es el precio i de la transferencia de título de propiedad de gas en el PVB en el día de gas d, expresado en €/MWh con dos decimales, en el mercado organizado de gas.*
- *Ei,d es la energía i de la transferencia de título de propiedad de gas en el PVB en el día de gas d, expresada en MWh, en el mercado organizado de gas."*

El aspecto consultado por MIBGAS es aún tema de debate en la Agencia de Cooperación de Reguladores Energéticos (ACER), si bien habría cierto consenso en usar las transacciones realizadas más próximas al día D, esto es, las transacciones realizadas en el día anterior (D-1) y durante el propio día D (intradía), para determinar el precio medio ponderado del día D.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE

Este criterio es el que están usando algunos países, para incentivar que los usuarios mantengan su posición de equilibrio en el día de gas acudiendo al mercado organizado: la tarifa de desbalance de dicho día (que se calcula con el precio medio ponderado de las transacciones para ese día incluyendo una penalización) debería estar referida al precio de las transacciones de gas que realizan los usuarios para estar balanceados; esto es, las tarifas de desbalance deberían considerar las transacciones de gas del día D que se llevan a cabo lo más cerca posible del día D, o durante el propio día D.

En consecuencia, se considera adecuado calcular el precio medio ponderado de un día de gas D tal como viene haciendo MIBGAS, con las transacciones referidas al día D que tienen lugar el día de gas anterior y durante el propio día de gas, es decir, el producto Intradiario del día D y producto Diario D+1 del mercado organizado (opción b señalada anteriormente). Todo ello, sin prejuicio de que este criterio pudiera ser modificado posteriormente en el caso de que ACER realizase recomendaciones distintas al respecto.

El presente documento se emite a efectos meramente informativos y sobre la única base de la información aportada por la empresa.

Madrid, 7 de noviembre de 2016

El Director de Energía

FIRMADO DIGITALMENTE -

FIRMADO DIGITALMENTE -

Fernando Hernández Jiménez-Casquet

D. Antonio Erías Rey
Presidente
Mercado Ibérico del Gas, S.A.
Alfonso XI, 6
28014 Madrid

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM